



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
UCHUMAYO

Construyendo una nueva Historia!

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA NRO. 050-2025-MDU

Uchumayo, 20 de junio de 2025

VISTOS:

El Informe N° 009-2025-CE/SC/OXI/MDU del Comité Especial, de fecha 17 de junio de 2025, Informe N° 917-2025-HDTP-SGOPP-GDUI/MDU de la Subgerencia de Obras Públicas y Proyectos, de fecha 17 de junio del 2025, Dictamen Legal N° 139-2025-MDU/GM-OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica, de fecha 20 de junio de 2025, Proveído N° 593-A del Despacho de Alcaldía, de fecha 20 de junio de 2025, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por el artículo único de la Ley N° 30305, establece que las municipalidades son órganos de gobierno local, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, lo cual es concordante con lo dispuesto en el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades (en adelante LOM), y que dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, según lo establecido en el TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, en su artículo IV del Título Preliminar, numeral 1, inciso 1.1, prescribe: "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas".

Que, los numerales 6 y 20 del artículo 20 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, prescribe lo siguiente:

"6. Dictar decretos y resoluciones de alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas:

(...)

20. Delegar sus atribuciones políticas en un regidor hábil y las administrativas en el Gerente Municipal", **es decir, que las funciones administrativas son delegables, excepto las que expresamente disponga su indelegabilidad, no existiendo prohibición de delegación a determinados funcionarios** (negrita y subrayado nuestro).

Que, del mismo modo, el artículo 27° del citado texto legal, establece que la administración municipal está bajo dirección y responsabilidad del Gerente Municipal.

Que, en esa misma línea de ideas, el artículo 38°, señala que el ordenamiento jurídico de las municipalidades está constituido por las normas emitidas por los órganos de gobierno y administración municipal, de acuerdo al ordenamiento jurídico nacional y que las normas y disposiciones municipales se rigen por los principios de exclusividad, territorialidad, legalidad y simplificación administrativa, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del derecho administrativo.

Que, de igual manera, es necesario recalcar lo estipulado en el artículo 83°, numeral 81.1 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante, TUO de la LPAG), señala que los titulares de los órganos administrativos pueden delegar mediante comunicación escrita la firma de actos y decisiones de su competencia en sus inmediatos subalternos, a los titulares de los órganos o unidades administrativas que de ellos dependan.

Que, a través del Acuerdo de Concejo N° 20-2024, de fecha 22 de abril del 2024, la Entidad Pública priorizo el Proyecto "Mejoramiento y ampliación del servicio de Seguridad Ciudadana del Distrito de Uchumayo – Provincia de Arequipa – Departamento de Arequipa".

Que, en ese sentido, el Comité Especial, a través del Informe N° 009-2025-CE/JBCV/OXI/MDU, de fecha 17 de junio del 2025, solicita a la Sub Gerencia de Obras Públicas y Proyectos, opinión respecto a la aprobación del Titular de la Entidad Pública para el otorgamiento de la Buena Pro o de ser delegable, considerando que el único postor ofertó por encima del valor referencial, en el Marco de la Ley N° 29230.

Que, mediante Informe N° 917-2025-HDTP-SGOPP-GDUI/MDU, de fecha 17 de junio del 2025, la Sub Gerencia de Obras Públicas y Proyectos, se dirige a la Gerencia de Desarrollo Urbano e Infraestructura, solicitando la remisión de los





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
UCHUMAYO

Construyendo una nueva Historia!

antecedentes a la Oficina de Asesoría Jurídica, con el objetivo pueda pronunciar sobre el procedimiento de la aprobación del Titular de la Entidad Pública para el otorgamiento de la Buena Pro o de ser este delegable, considerando lo estipulado en el numeral 61.4 del artículo 61 del Reglamento de la Ley N° 29230.

Que, mediante el Decreto Supremo N° 210-2022-EF, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 29230. Ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado (ROXI) señala en su artículo 61", numeral 61.4 señala que:

"Cuando la propuesta económica exceda el Monto Referencial del Convenio de Inversión hasta en diez por ciento (10%), para la adjudicación de la buena pro se debe contar con la aprobación del titular de la Entidad Pública, salvo que el Postor acepte reducir su propuesta a un monto igual o menor al Monto Referencial del Convenio de Inversión. En estos casos se procede conforme a lo dispuesto en el artículo 58, requiriendo únicamente la autorización del titular de la Entidad Pública, para todos los casos" (negrita y subrayado nuestro).

Que, así las cosas, se puede entender que el titular es quien autoriza el otorgamiento de la Buena Pro, es menester traer asociación lo prescrito en el artículo X del Título Preliminar del cuerpo legal citado, cuyo segundo párrafo señala:

(...)

"Artículo X. Delegación y Desconcentración de facultades

En el caso del Gobierno Regional, del Gobierno Local o de las Universidades Públicas, el Titular de la Entidad Pública, mediante resolución, puede desconcentrar en otros jerárquicamente dependientes de él las facultades que la presente norma le otorga, con excepción de la resolución del recurso de apelación, la declaratoria de nulidad de oficio, la autorización de contratación directa, la suscripción del Convenio de inversiones con la Empresa Privada y sus adendas, así como la aprobación de los Mayores Trabajos de Obra" (énfasis nuestro).

Que, de ese modo, se observa que, la facultad de autorización de la Buena Pro, cuando la propuesta económica exceda el Monto Referencial del Convenio de Inversión hasta en diez por ciento (10%), para la adjudicación, esta puede ser desconcentrado a otro funcionario que dependa del titular de la entidad, siendo además que, dicha función no contraviene las excepciones esgrimidas en el párrafo anterior.

Que, en vista de lo descrito, se desprende que la desconcentración de funciones se realiza entre órganos jerárquicamente dependientes y en sentido descendiente. El hecho de que se transfiera la titularidad y no únicamente su ejercicio (como es el caso de la delegación de competencias o facultades implica que el órgano que recibe la competencia la ejerce como propia; como para el jurista español De la Vallina Velarde. la desconcentración es "aquel principio jurídico de organización administrativa en virtud del cual se confiere con carácter exclusivo una determinada competencia a uno de los órganos encuadrados dentro de la jerarquía administrativa, pero sin ocupar la cúspide de la misma".

Que, bajo las consideraciones precedentes, y con el fin de seguir asegurando una gestión eficiente en la entidad que garantice el adecuado funcionamiento y operatividad de todos los órganos administrativos, se hace necesario que, en cumplimiento de la Resolución de Alcaldía N° 020-2025-MDU y de las funciones de designadas a Gerencia Municipal, y conforme a lo establecido en la normativa vigente, se remita el presente proyecto a Gerencia Municipal para que continúe con el trámite correspondiente, de acuerdo con sus atribuciones."

Que, mediante Dictamen Legal N° 139-2025-MDU/GM-OAJ, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica, es de la opinión que:

- Por medio de Resolución de Alcaldía, se **DESCONCENTRE Y DELEGUE**, con expresa e inequívoca mención y bajo estricta responsabilidad las actuaciones, facultades administrativas y resolutorias de la Alcaldía en la **GERENCIA MUNICIPAL**, señaladas a continuación:
 1. Autorizar al Comité Especial la Adjudicación de la Buena Pro del Proyecto de Inversión cuando la propuesta económica exceda hasta en diez por ciento (10%) del Monto Referencial del Convenio de Inversión.
- Se disponga que las acciones que se realicen y los actos que se expidan en base a la resolución a expedirse, deben de efectuarse con sujeción a las disposiciones legales y administrativas que las rigen, bajo responsabilidad del personal administrativo que interinen en su procesamiento y del funcionario competente facultado que autoriza o suscribe los actuados y el acto administrativo pertinente.





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
UCHUMAYO

Construyendo una nueva Historia!

- Se **DEJE SIN EFECTO** cualquier disposición que se oponga al acto resolutorio a expedirse.

Que, mediante Provedo N° 593-A, emitido por el Despacho de Alcaldía, deriva los actuados a la Oficina de Secretaría General a fin de que, se emita la Resolución correspondiente.

Por tanto, estando a lo expuesto precedentemente y en uso de la atribución conferida por el numeral 6 del artículo 20° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - DESCONCENTRAR Y DELEGAR, con expresa e inequívoca mención y bajo estricta responsabilidad, las actuaciones, facultades administrativas y resolutorias de Alcaldía en la **GERENCIA MUNICIPAL**, señaladas a continuación:

1. Autorizar al Comité Especial la Adjudicación de la Buena Pro del Proyecto de Inversión cuando la propuesta económica exceda hasta en diez por ciento (10%) del Monto Referencial del Convenio de Inversión.

ARTÍCULO SEGUNDO. - DISPONER, que las acciones que se realicen y los actos que se expidan en base a la presente resolución, deben de efectuarse con sujeción a las disposiciones legales y administrativas que las rigen, bajo responsabilidad del personal administrativo que interviene en su procesamiento y del funcionario competente facultado que autoriza o suscribe los actuados y el acto administrativo pertinente.

ARTÍCULO TERCERO. - DEJAR SIN EFECTO, cualquier disposición que se oponga a la presente.

ARTÍCULO CUARTO. - NOTIFÍQUESE, la presente Resolución a todas las Gerencias y demás unidades orgánicas competentes, para su cumplimiento y demás acciones pertinentes conforme a Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚPLASE.

